



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 050014003024 2020-00845-00...

Decisión: Inadmite demanda.

Estados electrónicos: 143 del 10 de diciembre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Ampliará el hecho noveno concerniente a la oposición realizada por los señores Gladys Stella, Jorge Iván y Ángela Patricia Bedoya Madrid en cuanto al trámite sucesoral que se presentó inicialmente en notaría. Es decir, indicará los fundamentos concretos de dicha oposición y precisará lo decidido por el ente notarial al respecto.
2. Allegará certificado de Tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-18735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, con no menos de 30 días de expedición; toda vez que el aportado data del 29 de abril del corriente.
3. Asimismo, aportará avalúo catastral actualizado del bien inmueble relacionado como activo en el sub lite.

4. En cuanto al inventario de los bienes relictos, deberá adecuarlo conforme a lo establecido en el numeral sexto del artículo 489 del Estatuto Procesal en relación con el bien inmueble respectivo.
5. Teniendo en cuenta los bienes muebles que relaciona como activos en el sub lite, deberá actualizar la acreditación de los mismos, en caso de que sus valores hubiesen fluctuado a la actualidad.
6. Eliminará la pretensión octava, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso.
7. Expondrá los argumentos jurídicos bajo los cuales integra en el presente proceso como parte pasiva a los señores Gladys Stella, Jorge Iván y Ángela Patricia Bedoya Madrid.
8. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562afb9910c7f183fe3c05d2028d17ce800a7fe818fc27095b217ef02d1bd0b8

Documento generado en 09/12/2020 02:45:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>